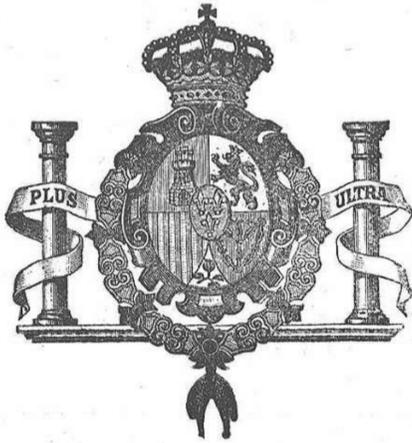


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAMINOS VECINALES

En virtud de la ley de supresión del plan general de carreteras del Estado, queda reducido a un corto número el de los kilómetros de las mismas que han de construirse, siendo casi en su totalidad los necesarios para la terminación de las parcialmente construídas, conviniendo a los pueblos que hoy carecen de vias de comunicación acogerse a los grandes é indudables beneficios que ofrece la nueva ley de Caminos vecinales, puesto que mediante la cooperación de los Ayuntamientos, mancomunidades de los mismos y en general de cuantas entidades se hallen interesadas en que cese su actual estado de aislamiento, contribuyendo a la acción del Estado con los auxilios que les permitan sus recursos propios, podrán realizar sus legítimas aspiraciones y contar en breve plazo con los caminos vecinales tan necesarios para facilitar la extracción de sus productos, así como sus transacciones mercantiles, estableciendo y afirmando los vínculos de unión con las poblaciones y mercados principales y desarrollando, como consecuencia, sus medios de producción y de riqueza.

En la Gaceta de Madrid del 1.º del mes actual y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 del mismo, se detalla la tramitación que han de seguir las peticiones de los pueblos encaminadas al expuesto objeto y el modelo de las mismas, debiéndose celebrar el día 31 del actual el

concurso de subvenciones para la construcción ó habilitación de caminos vecinales con sujeción a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes, teniendo que preceder a las peticiones de subvenciones (según se expresa en la citada Real orden) las de reconocimiento del terreno, que deberán hacerse sin pérdida de tiempo por la premura del caso, a la vez que las peticiones de declaración de utilidad pública si los caminos que se trate de construir no hubiesen pertenecido al plan de carreteras municipales, provinciales ó del Estado.

Como aclaración a cuanto se expresa en la Real orden referida, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos y entidades interesadas que los sistemas de construcción de los caminos vecinales cuya subvención se solicite en el concurso anunciado son los que siguen:

1.º Si la subvención más el anticipo de fondos concedido importan el total de las obras, el Estado construirá el camino.

2.º Si no suman dicha cantidad y la entidad peticionaria ofrece entregar en dinero la parte que le corresponde, el Estado podrá encargarse de construir todo el camino. Dicho dinero deberá entregarlo de una vez antes de empezarse las obras si no excede del 10 por 100 del importe total de las mismas y podrá abonarlo por entregas mensuales en relación con el avance de las obras en caso contrario, siendo la primera entrega del 10 por 100 mencionado, y si por incumplimiento del pago mensual hubiese que rescindir la contrata, si se realizan las obras por este sistema, ó suspenderlas si se ejecutan por administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo a las cantidades entregadas.

3.º Si la subvención, más el anticipo, no suman el importe total de las obras y la entidad peticionaria abona la parte que le corresponde en materiales ó en obra hecha, construyendo el Estado toda la parte que importa dicha subvención y anticipo, no necesita aquella ofrecer garantías del cumplimiento del compromiso contraído, si se estipula que el Estado no empezará su parte hasta que la entidad peticionaria termine la suya en el plazo que se fija.

4.º Si la entidad peticionaria construye todo

el camino, al concluir cada kilómetro el Estado le abonará la subvención y anticipo que le hayan sido concedidos por kilómetro de camino.

Este Gobierno espera que los Ayuntamientos y entidades interesadas en la pronta ejecución de las vias que tanto necesitan, acudirán al concurso de subvenciones, eligiendo el sistema de construcción más apropiado en cada caso y ofreciendo los auxilios que les permitan sus recursos, teniendo en cuenta que el orden de preferencia se determinará por la cuantía de las ofertas con relación a las subvenciones que correspondan a los peticionarios.

Aunque las disposiciones citadas dan a conocer con toda precisión el procedimiento que ha de seguirse, pueden pedir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las aclaraciones que juzguen necesarias cuantos pretendan acogerse a los beneficios de la ley.

Lo que comunico a V., esperando de su reconocido celo que con toda urgencia haga saber cuanto precede tanto a esa Corporación municipal como a todas las Asociaciones y entidades que radiquen en su término y a las que interese conocer los extremos a que se refiere la presente circular.

Dios guarde a V. muchos años.

Zamora 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

(«Gaceta» del 18 de Agosto de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige a este de la Gobernación, en 18 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: No siendo posible que este Ministerio subvencione a las Escuelas de Artes Industriales para que puedan concurrir a la Exposición Nacional de Artes Decorativas, que ha de celebrarse en el año actual, llenando la obligación que las impone el Reglamento vigente, a causa de la escasez de recursos del presupuesto de este departamento,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se interese de V. E. excite el celo de los

Comisión provincial de Zamora.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

ALCANTARILLADO DE FÁBRICA DEL PALACIO PROVINCIAL

RELACIÓN de jornales y materiales invertidos en dichas obras durante el mes de Julio último, que se publica para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 125 párrafo 2.º de la ley Provincial.

Número de orden.	CLASES	NOMBRES	N.º	Jornales.	
				Precio. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1	Maestro albañil	Oliverio Gamayo	25	4'50	112'50
2	Oficial íd.	Juan Alvaro	17'25	3'75	64'68
3	Oficial íd.	Damián Viñas	12'50	3'50	43'75
4	Oficial íd.	Lorenzo Martín	5'00	3	15
5	Peón	Marcelino Méndez	25'00	2'25	56'25
6	Idem	Jesús Martín	1'50	2	3
7	Idem	Manuel Colino	24'00	2	48
8	Idem	Agapito Martínez	17'00	2	34
9	Idem	Santos Fernández	11'00	2	22
10	Idem	Inocencio Villacorta	5'00	1'75	8'75
11	Idem	Félix Guijarro	14'00	1'75	24'50
12	Idem	Gabriel Méndez	5'00	1'75	8'75
13	Idem	Esteban Méndez	25'00	1'75	43'75
14	Idem	Gabriel Rodríguez	24'75	1'25	30'93
15	Idem	Antonio Sánchez	7'00	1'25	8'75
16	Idem	Eugenio Martín	1'00	1'25	1'25
17	Idem	Victor Rodríguez	24'00	1	24
18	Idem	Manuel Rodríguez	14'00	1	14
19	Idem	Gerardo Alonso	14'00	1	14
20	Idem	Francisco Martín Fernández	21'75	1	21'75
Total					599'61

RELACION DE MATERIALES

Número de los recibos	NOMBRES de los que han suministrado materiales.	Designación de los materiales.	Precio. Importe.	
			Pesetas.	Pesetas.
1	García Hermanos	Tubos de gres y cemento		31'75
2	Viuda de Atilano	1 1/2 m3 de cal	22	33
3	Lorenzo Barrios	2.550 ladrillos al 0/0	3	76'50
4	Eugenio Riego	Arenas y escombros		25
5	Cipriano Fernández	Arena 4 carros	2'50	10
6	Atanasio Aguiar	Tubería de fundición		41'40
7	Oliverio Gamayo	Una docena de cestos		4'50
Total				222'15

Zamora 12 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—1777

Obras por administración en reparación del encachado de la obra de fábrica del arroyo de Valderrey en la carretera de Zamora á la Hiniesta.

RELACIÓN de jornales y materiales invertidos en dichas obras que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 párrafo 2.º de la ley Provincial.

CLASES	NOMBRES	Jornales.		Sumas. Pesetas.
		Número.	Precio. Pesetas.	
Oficial albañil	Francisco González	12	3'25	39
Ayudante	Miguel Fernández	10	2'50	25
Peón	José González	12	1'75	21
Total				85

MATERIALES

A D. Esperato Robledo por suministro de 20 sacos de cemento á 4 pesetas uno 80

RESUMEN

Importan los jornales	85
Idem los materiales	80
Total	165

Zamora 18 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—1790

Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionan dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la citada Exposición.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de

El Subsecretario del Ministerio de Estado, por Real orden comunicada á este de la Gobernación, transmite lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en su Nota número 167, fecha 22 del actual, dice lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á V. E. que se va á celebrar en la ciudad de Chicago, estado de Illinois, del 18 al 30 del próximo Septiembre, un Congreso y Exposición internacional municipal, bajo los auspicios de la Asociación de Comercio de Chicago.

«Este Congreso y Exposición será enteramente internacional en su alcance, siendo el primero de esta clase que se celebra en los Estados Unidos.

«Tiene por objeto el poner de relieve, por medio de personas peritas en asuntos municipales, los adelantos de las municipalidades, demostrando las posibilidades de hacer del gobierno de la ciudad una riqueza positiva y capitalizar los atractivos de aquélla.

«Se desea que tomen parte en el Congreso y Exposición todas las ciudades que tengan algo que presentar en cuanto á ideas progresivas sobre asuntos, tales como fueros municipales, formas de gobierno, contabilidad municipal, parques, campos de recreo, salud pública, sanidad, caridad y corrección, impuestos, autonomía, escuelas, policía, incendios y bibliotecas.

«Es de esperar que cada ciudad pueda ser representada por una Delegación personal y por alguna participación, en forma de modelos, mapas, fotografías ó vistas.

«La presencia de personas peritas, de fama universal y conocida idoneidad, hará posible la comparación en este Congreso, entre comunidades y ciudades, ofreciendo así, á algunas, la ocasión de demostrar sus adelantos, y á otras, el privilegio de aprender.

«La Asociación de Comercio de Chicago hará más adelante directamente una invitación oficial á las municipalidades.

«Al mismo tiempo se celebrará en Chicago un Congreso internacional de caminos.

«Aunque estos Congresos no están bajo los auspicios ó patronato oficial del Gobierno de los Estados Unidos, he recibido, sin embargo, instrucciones del Departamento de Estado de que haga presente que el Gobierno de los Estados Unidos celebraría que el Gobierno de S. M. diese la debida publicidad á los Congresos mencionados y recomendar el envío de Delegados á esos Congresos por las municipalidades y organizaciones de España á quienes pueda interesar.

«Dos copias de los prospectos del Congreso y Exposición municipal internacional se incluyen adjuntas para los usos que V. E. estime oportunos.

«El Departamento de Estado vería con gusto que á estas invitaciones se les diera la debida publicidad, á fin de que dichas municipalidades y organizaciones puedan ser representadas en el Congreso.

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S., manifestándole que este Departamento ministerial vería con agrado el que concurrieran á la expresada Exposición alguno de los Municipios con los trabajos que estime más oportunos á dicho objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CALAMIDADES—ANUNCIO

Por consecuencia de una tormenta que descargó el día 25 de Julio último sobre el término municipal de Vallesa de la Guareña, que destruyó casi por completo la cosecha, el Ayuntamiento y Junta pericial solicitan perdón de contribuciones por la cantidad de 2.104 pesetas con 77 céntimos.

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de 1885, acordó la Comisión, en sesión de ayer, anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; y que éstos puedan exponer en término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la importancia de la calamidad; advirtiéndole que el perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 17 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente A., Miguel Núñez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario. R—1720

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de Consumos.—Circular.

Llegada la época de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento vigente de Consumos, esta Administración, en virtud de lo preceptuado en el art. 324 del citado Reglamento, llama la atención de los Ayuntamientos acerca de la obligación en que se hallan de acordar en unión de la Junta de asociados, el medio que hayan de utilizar para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos que cada uno tiene señalado que será igual al del año actual, hasta tanto que no disponga otra cosa la Superioridad.

A este objeto, la Administración recuerda á todos los Municipios las reglas á que deben ajustarse para llevar á cabo los trabajos de confección de expedientes de medios, hasta su terminación, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos, y con ellos que los Ayuntamientos no puedan empezar la cobranza en los plazos señalados.

Adopción de medios.

En los primeros días del mes de Septiembre se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia con un número de contribuyentes igual al de Concejales y acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el encabezamiento, pudiendo utilizar los medios siguientes:

Administración municipal.—Encabezamiento gremial voluntario.—Arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies.—Arriendo á la exclusiva.—El medio que adopten los Ayuntamientos y asociados se pondrá en conocimiento de la Administración antes del día 30 de Septiembre.

Administración municipal.

Cuando sea este medio elegido, los Ayuntamientos remitirán, antes del 1.º de Octubre, una certificación del acuerdo, cuidando de fijar en la misma el tanto por ciento que designen para atenciones municipales.

Enseguida procederá el Ayuntamiento á la confección del oportuno expediente, el cual se formará de los documentos siguientes:

- 1.º De una certificación igual á la anterior.
- 2.º De las tarifas de adeudo que acuerden emplear con sujeción á las oficiales.

3.º De otra certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados aprobando las tarifas.

4.º Certificación también de la sesión en que se acuerden, las calles que habiliten para la conducción de las especies sujetas al adeudo y designación del fiolato ó fiolatos que hayan de establecerse.

Encabezamiento gremial voluntario.

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del concierto. Para solicitarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, cuyo extremo es preciso se haga constar por medio de una certificación que se unirá al expediente en la que detalladamente especifiquen que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre estos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

Este último extremo ha de justificarse acompañando al expediente una relación certificada en la que se exprese:

1.º Nombres y apellidos de cada uno de los contribuyentes que en el casco y radio del pueblo cosechan, fabriquen, especulen ó trafiquen en cada una de las especies comprendidas en el concierto.

2.º Contribución territorial é industrial que satisface cada uno con relación á la especie de que se trate.

3.º Contribución que por iguales conceptos pagan los que han solicitado el concierto.

También se unirá un estado en el que detalladamente se exprese la cantidad que del cupo de consumos corresponde á cada especie para el Tesoro, su 3 por 100 y recargo municipal, concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se remitirá á la Administración antes del día 15 de Octubre, acompañado del pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que se haya obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue.

Cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos.

De este modo la Administración aprobará en un solo acto el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios.

Estos expedientes se ajustarán en un todo á las prescripciones del capítulo 25 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Arriendo á venta libre.

En cuanto circunstancias locales ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, este convendría que fuera el medio adoptado por la mayoría de los pueblos, por que no solo garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general, la beneficia produciendo mayor desahogo en la Hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro.

Elegido este medio y aprobado por la Administración, procederá el Ayuntamiento á redactar el pliego de condiciones y á anunciar la subasta de uno á cinco años; el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse el remate, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, que tendrá que ser á los diez días hábiles, con-

tados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN, hora en la que ha de dar principio y en la que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas á la llana, la especie ó especies objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante.

Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y concurriendo al acto para dar fe un Notario si lo hubiera en la localidad.

Reunidos el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará al mejor postor; si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta, después de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la administración municipal, si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta; la adjudicación del remate se hará en este caso solo por un año.

Si verificada la subasta no se presentan licitadores, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Las diligencias de estos expedientes se ajustarán al capítulo 26 del citado Reglamento y á lo establecido en el 22 para los arriendos de la Hacienda, debiendo estar terminados y remitidos á la Administración antes del 15 de Noviembre.

Arriendo á la exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de *líquidos, carnes frescas y saladas y la sal.*

Para la concesión de esta clase de arriendos es indispensable que los Ayuntamientos y los contribuyentes resuelvan solicitar dicha facultad, una vez que esto haya tenido lugar, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del artículo 294 de la Instrucción y lo remitirá con certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación y asociados á esta Administración antes del 30 de Septiembre; esta Oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones, pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 15 de Octubre.

La cuantía para la fianza, garantía para solicitar, plazo de anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se subordinarán al capítulo 27 del Reglamento y á lo que determina el 26 para los arriendos á venta libre, debiendo quedar terminadas todas las diligencias del expediente el 15 de Noviembre y remitido á esta Administración el 30 de dicho mes.

Repartimiento vecinal.

Según el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 se autoriza á los Ayuntamientos encabezados, voluntaria ú obligatoriamente con la Hacienda por el impuesto de consumos, para elegir libremente, en unión de la Junta de asociados, el medio legal de hacer efectivos los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes, licores y sal, sin sujetarse al orden y limitaciones que para la adopción de medios de exacción del tributo establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889.

Por excepción subsistirá la prohibición de adoptar el medio de arriendo del impuesto con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para los Ayuntamientos de 5.000 ó más habitantes.

Según el artículo 7.º de la misma Ley, se autoriza á los Ayuntamientos para disminuir ó suprimir el gravamen de consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

En los pueblos que tuvieren arrendado el impuesto de consumos, la indemnización ó rebaja al arrendatario consistirá en la cantidad consignada en el pliego que sirviera para la subasta de las especies, más la parte proporcional del aumento que hubiera alcanzado el tipo de ésta.

En la confección del reparto vecinal, plazo de exposición al público, celebración del juicio de agravios y resolución de las reclamaciones que se presenten, se ajustarán las Juntas repartidoras al capítulo 28 del Reglamento.

Las expresadas Juntas adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartimientos estén terminados y remitidos á esta Administración el día 15 de Diciembre con el fin de que puedan ser aprobados y se hallen en condiciones de cobranza el día 1.º de Enero del próximo año.

Por último, esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos de la provincia secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspira esta circular y cumplirán los servicios que en la misma se encomiendan, dentro de los plazos anteriormente marcados, esperando que dichas Corporaciones remitirán á esta Oficina aludidos documentos en los plazos que á cada uno se les señala, en evitación de ser castigados con multas reglamentarias á los que no obedezcan las órdenes, en el cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 16 de Agosto de 1911.—El Administrador, Arturo F. Cuevas. R—1780

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Sr. Delegado de Hacienda, en decreto de fecha de ayer y á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer la multa de 17'50 pesetas, con que estaban conminados, á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, por no haber remitido en el plazo que se les tenía señalado, el Apéndice al amillaramiento, para la formación del Repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1912, cuya multa se hará efectiva mediante carta de pago en Arcas del Tesoro, en el término de diez días, transcurridos los cuales, sin haberlo efectuado, se exigirá por la vía ejecutiva de apremio.

Badilla
Benavente
Bretó
Fariza
Fermoselle
Fuentesauco
Mogatar
Peñausende
Perdigón
Robleda
Terroso
Villafáfila
Villalobos
Villardondiego
Fuente el Carnero
Casaseca de Oampeán
Friera de Valverde
Otero de Sariegos
Pública de Valverde
Villamor los Escuderos

Lo que se hace público, por el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Zamora 17 de Agosto de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—1789

19.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Zamora.

El día cinco del mes de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Cuartel denominado «Pajar del Rey», de esta capital, sito en el Cuartel de Caballería, los efectos de montura dados por inútiles en la Sección de Caballería destacada en esta Comandancia.

Zamora 17 de Agosto de 1911.—El primer Jefe, Fernando Moreno. R—1784

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Bermillo.

Don José Sánchez Puente, D. Antonio Sánchez Ramos y D. Francisco Castro Funcia, aspirantes á Juez suplente de Fermoselle.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don Vicente Santiago Otero, aspirante á Juez de Españaedo.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Agosto de 1911.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1788

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Juez de Figueruela de abajo.

En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Cabañas de Sayago.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 6 de Agosto de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1787

ANUNCIO

En los quince días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el artículo 5.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1911.—Julián Castro. R—1782

Ayuntamientos.

GÁNAME

Las cuentas municipales del año próximo pasado, rendidas por los cuentadantes respectivos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Gáname 15 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel González. R—1783

ENTRALA

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se hallan depositados noventa y tres carneros, los que llevan distintas señales, de marca menor, y al parecer de tierra de Aliste, de lana Merino y aún cuando todos ellos, como queda dicho, llevan distintas señales que marcan en la oreja, llevan una general en el lomo que marca letra D. cruzada, cuya mela al parecer es de pez.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que á ellos tengan derecho, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suplicando á todas las Autoridades, cada cual en sus respectivos distritos, aldeas y caseríos, den conocimiento del hallazgo de dichos ganados para que haga llegar esta noticia á sus administrados.

Entrala 16 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Bernardino Segurado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Cédula de citación.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por muerte casual de Pedro García Rodríguez, vecino de Villardondiego, el Sr. Juez de instrucción del partido ha acordado en providencia de este día se cite á Eustaquio García Baena Fraile, á fin de que dentro del término de diez días acuda ante este Juzgado, para recibirle declaración, con ofrecimiento de las acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo el apercibimiento que determina el artículo ciento setenta y cinco de la misma Ley.

Y para que sirva de citación á D. Eustaquio García Baena, expido la presente en Toro á diez y seis de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario habilitado, Licenciado Rafael Fernández. R—1781

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda el pasto de terrón, respigadero y hojadero de viñas del término municipal de Arcos de la Polvorosa, para ganado lanar, hasta seiscientas cabezas. Para tratar, el Presidente del gremio de la Junta de labradores.

Arcos de la Polvorosa 8 de Agosto de 1911.—El Presidente, Isidro Rodrigo.